

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	259.3011	Sin modificación	30-abril-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	275.3556	Sin modificación	30-abril-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	765.5700 ⁽¹⁾	Sin modificación	30-abril-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	317.8340 ⁽²⁾	Sin modificación	30-abril-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	963.1822	Sin modificación	30-abril-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽³⁾	141.3029 ⁽³⁾	Sin modificación	30-abril-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	177.7678	Sin modificación	30-abril-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	190.8240	Sin modificación	30-abril-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	512.4635	Sin modificación	30-abril-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	208.0609	Sin modificación	30-abril-2021

⁽¹⁾ En el reporte regulatorio R08 D-0841 *Desagregado de captación tradicional*, presentado por la sociedad financiera popular, se identificó una operación que probablemente contraviene a las disposiciones de carácter general aplicables en materia de diversificación que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.

⁽²⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en Cuentas por Cobrar y Bienes Adjudicados. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero mantendrá la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

⁽³⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Oficio Núm. 123/10030261/2021 del 24 de mayo de 2021, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, podrían modificar su NICAP y la Categoría en que fue clasificada. Al cierre del mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado en su totalidad las medidas correctivas instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El presente sustituye al aviso Ref.: NICAP 2021_04 BIS, que estuvo publicado en esta página web del 8 al 17 de junio de 2021, originando la sustitución del aviso referido que el 08 de junio esta Federación recibió el Oficio Núm. 123/10030261/2021 mediante el cual la Comisión Nacional Bancaria y de Valores instruye las acciones y medidas correctivas a Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P., indicadas en el numeral 3.

17 de junio de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.
YESHANITH CORTÉS LÓPEZ
 Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2021_04 BIS 1